



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

ACUERDO SOBRE TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE NULIDAD Y SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE ESCRUTINIOS Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS REGIONALES

En Santiago, a quince de octubre de dos mil trece, siendo las 15:30 horas, se reunió el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia del Ministro don Patricio Valdés Aldunate y con la asistencia de los señores Ministros don Carlos Künsemüller Loebenfelder, don Haroldo Brito Cruz y don Juan Eduardo Fuentes Belmar. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Conforme a las facultades conferidas por los artículos 9° letra f) de la Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones y 95 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en cuanto confiere a los Tribunales Electorales Regionales la competencia para conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales, se acordó instruir a los Tribunales Electorales Regionales del país, en el siguiente sentido:



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

I.- Competencia de los Tribunales Electorales Regionales en las elecciones de Consejeros Regionales.

Los Tribunales Electorales Regionales deberán recibir, conocer y resolver las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios que se deriven de las elecciones de Consejeros Regionales y, para este fin y teniendo presente la brevedad de los plazos entregados a la Justicia Electoral para cumplir con el mandato conferido en esta materia, el procedimiento será el que sigue:

II.- Tramitación de las reclamaciones electorales ante los Tribunales Electorales Regionales.

1° Plazo para interponer reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación: Las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios se interpondrán ante el Tribunal Electoral Regional respectivo dentro de los seis días corridos siguientes a la fecha de la elección.

2° Requisitos del escrito de reclamación de nulidad o solicitud de rectificación de escrutinios: El escrito deberá individualizar al reclamante, ser fundado y contener peticiones concretas.

El reclamante deberá exponer, en su presentación, todos los vicios que estime que afectan el acto eleccionario y, en su caso, indicar todas las rectificaciones de escrutinios que pretende se corrijan. Además deberá acompañar todos los antecedentes probatorios en que se funda.

Si el reclamante quisiere rendir información testimonial sobre los hechos que sirvan de base a la



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

presentación, deberá, además, individualizar a las personas que prestarán testimonios.

3° Acumulación de autos: El Tribunal cuando la reclamación electoral se refiera a un mismo candidato o en cualquier otro caso, en que así lo estime necesario, procederá a acumular las causas.

4° Examen de admisibilidad: El Tribunal declarará, sin más trámite, la inadmisibilidad de las reclamaciones o solicitudes de rectificación que no cumplieren con alguno de los presupuestos contenidos en el numeral 1° y 2° inciso 1° de este Acuerdo.

En contra de la resolución que declare la inadmisibilidad de la reclamación electoral sólo procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse ante el mismo Tribunal, dentro del plazo de cinco días corridos, contados desde la notificación por el estado diario.

5° Informaciones y contrainformaciones: Dentro del plazo de dos días corridos, contados desde la interposición del respectivo reclamo de nulidad o solicitud de rectificación o de la resolución que se pronunció sobre la reposición a que se refiere el inciso final del numeral anterior, se rendirán ante el Tribunal las informaciones y contrainformaciones que se hayan solicitado en la respectiva reclamación electoral.

6° Tramitación de la reclamación de nulidad o solicitud de rectificación de escrutinios: Admitida a tramitación la reclamación de nulidad o solicitud de rectificación de escrutinio, se fallará en cuenta, salvo que el Tribunal estime conveniente oír alegatos de los abogados de las partes.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

El Presidente del Tribunal determinará el tiempo de duración de los alegatos.

Para el caso en que se haya estimado procedente traer los autos en relación, la vista de la causa se anunciará por el Secretario Relator en una tabla que se colocará en un lugar visible del recinto de la Secretaría del Tribunal, a lo menos, el día anterior a la vista.

En la misma tabla se indicará la hora de inicio de la respectiva audiencia.

La vista de la causa se hará en el orden establecido en la tabla y no se suspenderá por motivo alguno.

Los abogados de las partes deberán anunciar personalmente sus alegatos ante el Secretario Relator y si habiéndolos anunciado, no comparecieron a alegar, regirá para ellos lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

7° Notificaciones: Las resoluciones que se dicten, así como la sentencia que resuelva la reclamación de nulidad o solicitud de rectificación, se notificarán mediante su inclusión en el estado diario.

8° Incidentes: Toda cuestión accesoria que se suscitare en el curso de la reclamación, cualquiera sea su naturaleza, se resolverá en la sentencia definitiva.

9° Medidas para mejor resolver: El Tribunal podrá dictar las medidas para mejor resolver que estime estrictamente necesarias para el mejor acierto del fallo.

10° Sentencia: El Tribunal dictará sentencia en el término de veinte días corridos contados desde la fecha de la respectiva elección.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

11° Recursos: En contra de la sentencia definitiva que resuelva las reclamaciones electorales sólo procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá deducirse dentro del plazo de quinto día corrido, contado desde la notificación practicada por el estado diario.

12° Inadmisibilidad: El Tribunal Electoral Regional declarará inadmisibile el recurso que se interpusiere fuera de plazo, careciere de fundamentos o no contuviere peticiones concretas.

Concedida la apelación se elevará de inmediato para su conocimiento y resolución.

En contra de la resolución que declare inadmisibile el recurso, sólo procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse ante el mismo Tribunal, dentro de quinto día corrido contado desde la notificación por el estado diario.

13° Remisión de las causas apeladas: Las causas en que se haya concedido el recurso y ordenado elevar los autos, deben enviarse sin más trámite por la vía más rápida, segura y expedita al Tribunal Calificador de Elecciones.

La remisión del expediente deberá ser comunicada al Tribunal Calificador de Elecciones, al correo electrónico: secretaria@tribunalcalificador.cl

III.- De la formación del escrutinio de las elecciones de Consejeros Regionales.

14° Escrutinio: Son aplicables, a este efecto y en lo pertinente, las normas contempladas en los numerales 33° a



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

44° del "Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales", publicado el veinticinco de junio de dos mil doce, con las siguientes precisiones:

- a) Todas las referencias a las elecciones municipales deben ser entendidas hechas a las elecciones de Consejeros Regionales.
- b) En el numeral 34°, se agrega la siguiente letra c): "En el caso que se trate del escrutinio de una caja con efecto electoral que se encuentre en poder del Tribunal Calificador de Elecciones, el Tribunal Electoral Regional, solicitará se le remita el Padrón de Mesa".
- c) No regirá en las elecciones de Consejeros Regionales el numeral 44° inciso final del aludido Auto Acordado.

IV.- De la calificación, escrutinio general y proclamación de los Consejeros Regionales.

15° Calificación electoral: La calificación es un acto jurídico complejo por el que los órganos de la Justicia Electoral, apreciando los hechos como jurado, ponderan y determinan las calidades y las circunstancias en que se ha realizado una elección, a fin de verificar su legalidad conforme a los principios de trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza, con el propósito de constatar la voluntad de los electores.

16° Procedimiento: El Tribunal Electoral Regional, después de ejecutoriadas que sean las sentencias recaídas en todas las reclamaciones electorales, continuará con la calificación,



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

formará el escrutinio general y proclamará a los candidatos electos, pronunciando la correspondiente sentencia de calificación.

17° Apelación de la sentencia de calificación: La sentencia de calificación será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días corridos contados desde su notificación por el estado diario.

Por el recurso de apelación sólo se puede impugnar la sentencia de calificación en aquellas partes que no hayan sido o podido ser materia de las reclamaciones electorales a que se refieren los artículos 96 y 97 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

18° Acta Complementaria de Proclamación: Ejecutoriada la sentencia de calificación el Tribunal Electoral Regional levantará la correspondiente acta complementaria de proclamación de los candidatos definitivamente electos, la que será inimpugnable.

19° Término del proceso electoral de los Consejeros Regionales: Los Tribunales Electorales Regionales del país deberán dictar la sentencia de calificación, a que se refiere el numeral 16° de este Acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo.

Comuníquese el presente Acuerdo a los Tribunales Electorales Regionales del país, al Servicio Electoral, a los Partidos Políticos, al Ministerio del Interior y al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Insértese copia de este Acuerdo en la página electrónica del Tribunal Calificador de Elecciones.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Publíquese en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal Calificador de Elecciones y de cada Tribunal Electoral Regional.

Se levantó la presente acta que firman los Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora.